

SEÑORES EDITORES.

En el número 15 de este periódico hemos leído un comunicado en que se manifiesta el deseo de oír la libre opinión de los Nicaraguenses sobre si los representantes del pueblo, en la actual crisis, aparecen congregados en Asamblea Ordinaria, ó en una Constituyente. En tal concepto vamos á exponer nuestro juicio, deseosos de que el público fije su atención; y que la resolución de tan difícil problema sea cual debe ser para que la marcha de los negocios tome aquel carácter firme y respetable que constituye las naciones esbécidas.

Contrayéndonos al primero de los dos miembros del problema en cuestión, es decir, sobre la reorganización del Poder Legislativo ordinario, tenemos en consideración los principios, y luego deduciremos sus consecuencias.

Es de todo punto lógico, legal é inconcuso que toda lei se considera vigente mientras no sea abolida por otra lei posterior; y que esta es obligatoria desde el día de su publicación. De aquí se deduce que no debía haberse interrumpido el orden electoral y funcional de los Supremos Poderes establecidos por la actual Constitución de 1838 hasta que publicada la de 30 de abril de 54 los nuevos Poderes que ella crea repusiesen á los antiguos. Por esto es que esta nueva Constitución dispone en el artículo 3.º del capítulo 12 que los individuos de las supremas secciones judiciales continúen en el ejercicio de sus funciones hasta que sean repuestos con arreglo á la misma.

No obstante lo dicho, tenemos que hacer algunas observaciones.

Apareciendo los Supremos Poderes con arreglo á la presente Constitución, encontraría el Director sobre la mesa, la de 30 de abril sancionada y mandada publicar. ¿Con qué título retardaría entonces su publicación? La fracción primera del artículo 135 de l. de 38 le impone la obligación de publicarla, y como dicha publicación esta ya decretada, no hai lugar á la proroga de que allí se

queda ningún argumento que hacer contra su legalidad; se llega al fin que se desea por un camino mas corto y seguro: se justificará el partido que sostuvo la oposición á aquellos artículos, por el temor que la permanencia de los mismos debe infundir al partido que los dictó; el país no tendrá nada que temer de una nueva crisis, como lo sería cualquiera de los dos medios propuestos, y marchará sin obstáculos hácia su engrandecimiento y esplendor.

Es escusado decir que la reunion de que se trata, así como la permanencia de las Autoridades Supremas deben verificarse en Managua como capital de la República; pero atendido el estado lamentable en que se halla aquella ciudad por causa de la peste, puede señalarse por ahora el lugar que se crea mas apropiado.

Los Leoneses.

EL GALLINERO. FABULA.

En una estensa comarca
De nuestro hermano emisferio
Existe diseminado
Un inmenso gallinero,
Dividido por corrales
Abundantes en su tento.
Cada cual en sus dominios,
Cada cual con su Gobierno.

De todos el mas antiguo
El mas astuto y mañoso
Dominaba con su influjo
Aquel magnífico reino
Y como mas avisado
Y en la política diestro
Se procuraba otro apollo
En el poder extranjero

El Alcon. ave de garra,
Viendo á á tantos polluelos
Y adivinando las miras
De aquel político gremio,
Supo con maña ligiarse
Como un amigo sincero;
Así mientras que en los otros
En lavaba su uña fiera,
A su amigo le ofrecia
Timbres, blasones y cetro,
Y que toda la familia
De uña pica y garra á un tiempo
So tendria á todo trance
Sus mas perfidos proyectos:
Desde luego se firmaron

REPÚBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO GENERAL.

Granada, febrero 9 de 1856.

Sr. Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido emitir en esta fecha el decreto que sigue.

El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Siendo notorios é incontestables los derechos que Nicaragua tiene en el territorio llamado Mosquitita, en el cual está comprendido el Puerto de San Juan del Norte, considerando que el Sr. H. L. Kinney pretenda á título de compra de los Señores Shepherd y Hailey, ser dueños de esos territorios que son pertenecientes á esta República; en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase nula y de ninguna valior ni efecto cualquiera adquisición que haya obtenido el Sr. Kinney de los Sres. Shepherd y Hailey sobre aquel territorio por ser propiedad de la República de Nicaragua; y en consecuencia nula toda enajenación hecha por dicho Kinney.

Art; 2.º Se declaran á los Sres. Shepherd, Hailey y Kinney y cualquiera otra persona que pretenda esta ilícita adquisición culpables de atentado contra la integridad de Centro America.

Art. 3.º El Ministro de Relaciones y Gobernación es encargado de la publicación, ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en Granada á 2 de febrero de 1856. —PATRICIO RIVAS.— el Sr. Ministro General de D. Fermin Ferrer.

Y lo inserto á U para su inteligencia, publicación y circulación, esperando recib. D. U. L. Ferrer

REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO GENERAL.

Granada, febrero 9 de 1856.

Señor Prefecto del departamento de

El S. P. E. se ha servido dictar en esta fecha el decreto siguiente,

El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Deseando el Gobierno saber de una manera positiva los motivos porque el Supremo Gobierno de Costa-rica ha suspendido toda comunicación oficial con la administración actual de Nicaragua des-

AVISO.

Los Señores A de Barruel y Ca. harán el 1.º de abril próximo y dias siguientes por medio del Señor don O. J. Martin, vender en subasta pública un inmenso surtido de mercaderías Francesas é Inglesas, de las mas apropiadas para el consumo de la República de Nicaragua.

El valor de ese surtido muy bien selecto y llegado á Grey town desde seis meses exceden 30 mil pesos y de aquí al 1.º de abril los Señores A. de Barruel venderán en venta privada y á las condiciones mas ventajosas para los compradores, cuyas condiciones serán tanto mas moderadas cuanto que los Señores A. de Barruel solo tratarán por dinero contado.

En seguida y depues de la venta de todas sus mercancías los Señores A. de Barruel y Ca. harán por medio del Sr. don O. J. Martin la venta en subasta pública de todos sus terrenos y casas situadas sobre varios puntos en Grey town y todos tan vastos y bien puestos que podrán convenir á toda clase de comercio.

Las condiciones de la venta son al contado.

§ 10 ALBRICIAS—La suma espresada e para por devolver una pistola de Cilindro que se la robaron de mi cuarto. Es una pistola grande, del tamaño de las que usa la caballeria, el número 1,920 la misma suma se pagará por denunciar al ladron.

Miguel M. Carthy.

Batallon de Casadores Compañ. A—Granada, febrero 9 de 1856.

AVISO IMPORTANTE.

EL GOBERNADOR MILITAR DEL DEPARTAMENTO DEL MEDIODIA A SUS HABITANTES.

El voto merecido del Gobernante Supremo de la República, me ha confiado el mando de las armas de este departamento; mis deseos son corresponder á las esperanzas que este nombramiento contiene; por lo mismo considero como mis principales deberes, conservar el departamento en paz, dirigirlo en su marcha de progreso, cumplir exactamente las leyes que nos gobiernan, hacer guardar las garantías individuales consig-

LISTA DE CARTAS—Detenidas en el correo de esta ciudad El 16 de febrero las que están guardadas para sus respectivos dueños á tiempo que sean solicitadas.

A. J. Ruggles.

Administrador General de Correos.

Arguello Juan	Aguilar Francisco
Arguello José María	Abilez Agustín
Alvarez Ramon	Agrela Joaquin
Arana Fermín	Alvarado Manuel
Alvarez Macario	Aguilar Enc. María
Arguello F. Cornelio	Arguello Martín
Alvarez Macario	Arguello Marcelino
Arguello Francisco	Adce Jorge
Rosa es Claudio	Beock Jeanne
Bayona Antonio	Bello Dolores
Brene José	Benturana Somosa
Bonchard Cien	Bermúdez Rafael
Bermúdez Manuel	Bermúdez Santiago
Brocon Jorge R.	
Carcache Eduardo	Cdo. de jta. Va de Sro.
Castillo Saturnino	Caceres Manuel
Curtis James Ser	Cabrera An. Mtes. de
Colins Aunter	Castillo Eduardo
Cáceres Manuel	Castillo M. de la paz
Castillo Mariana	Cabrera Paulina
Crioto tomo Juanita	Chesnut Reny
Cody John	Cook Geo
Downs A Jorge	Doratt Charles
Ze aya Leandro	Dartino Hemy
De obil Victor	Delgado Luiz
Degadito Yriena	Dawson Dr. J.
Dunlajo Thomas	
Esquivil de Josefa Sa.	Estrada M. Josefa
Fenger Madama	Figueroa M. José
Figueroa Francisco	Ford Born y L.
Funes Atanasio	Fengere Mamoisella
Fisher J. W.	
Garay Mateo	Games José
Gamez Dolores	García Ramon
Gonzales Ignacio	García Manuel
Gutierrez Roberto	García Josefa
Gutierrez Ignacio	GINNES ser J. C.
Higman Edward	Hues Matilde
Hughes Codd Co.	Huro Matilde
Hall H. C.	Hartt Joel
Jimenez Andres	Cuadra Gregorio
Janos Lucas	Jarquín Francisco
Jarquín Domingo	Jeanne Madame
Jana Antonio Maria	Jones John S.
Lacayo Fernando D. sr.	Lacayo Anto. José
Lejarza José	López Isidoro
Lacalle Monsiur	Lacayo Manuel
Lejarza José	

trato, y el Director no podría dejar de verificarla sin cometer una grave y trascendente infracción. En tal caso, los trabajos de la elección que ahora se hiciera, los peígoros consiguientes al choque de las pasiones de partido, los gastos del erario, y en fin la pérdida de tiempo habiendo sido inútiles.

A demas, como el Estado se halla dividido en dos grandes partidos, aque- que ha sostenido el suyo como legitimista veria en las Cámaras ordinarias una transgresion del orden nuevamente impuesto, y pondria en problema su legitimidad sin que fuera facil acallar ese funesto prurito de oposicion que pone en juego todo partido que reacciona, lo cual no dejaría de encontrar eco en los otros Estados, y acaso en las naciones vecinas. En cuanto á la segunda parte del problema, esto es, si convendrá convocar una A. C. presenta inconvenientes de todo punto insuperables. Los artículos 194 95 y 96 de la constitucion que nos rige, reglamentan la manera de tramitar la convocatoria á la indicada constituyente; y para estos trámites se necesitan nada menos que dos años, ó sea un año de intermedio entre dos legislaturas. Si para evitar estos inconvenientes se ocurre á la fuente de los echos y se convoca una A. C. extraordinaria, el Poder Público que se erijiera sobre tales fundamentos seria tan débil como la base sobre que se estableciera, esto es, destituido de legalidad y de prestigio, sin mas apoyo que la razon de estado, razon vaga, aventurada y vacia de sentido.

No nos queda pues otra via que la que nos indica el orden de los sucesos, es á saber: remitir á los Diputados de la actual constituyente: que la junta de los primeros llame á los demas, mandando reponer la eleccion de los que faltan: que instalada la Asamblea nombre el que debe ejercer el Poder Ejecutivo provisionalmente y decrete la lei electoral para el Presidente constitucional y los Diputados al congreso: que el Presidente mande publicar la Constitucion de 30 de abril reformada por ella misma, ó si se considera sin facultad para ello el primer congreso que se reuna lo verifique en los artículos 54 y 55 que son principalmente los que han provocado y sostenido la guerra civil que lamentamos. Organizado de esta suerte el Estado no

Alanzas entre ambos reinos. Partidarios del Alcon Otros cortijos le fueron Pretendiendo alonizar Cada cual su galinero. Obran todos de consumo, Multiplican sus esfuerzos, Poniendo en cada cortijo Un Alcon para el Gobierno: Este oprime, aquel instiga, Otro perigue severo Y con grave zaña suben á lo mas alto del puesto. Con tales procedimientos Se alborota un galinero Y contra el Alcon se lanza Dando principio al incendio, Pero en vano el entusiasmo Alentaba sus esfuerzos Porque se estrella en el muro De aquel influjo alconero Iban pues á sucumbir Bajo tan enorme peso, Pero llamando en su auxilio Al natural compañero Que es el Pabo grande amigo De todo buen galinero, Corre, vuela, llega y bence, Al Alcon deja en el suelo Y los derechos de patio Restablece con denuedo. Entonces las Alconitas Con sinuistro cacareo Gritan que la independencia Peligra con tal suceso, Lo que vienlo desde lo alto Una Aguilá de ojo e perto, Dijo en términos muy caros Eto que todos oyeron: *De las gallinas alco es Todito ese cacareo Escriminal porque estorban De oran á los polluel s, Lo mismo que los chapines De Ac n brit nic, centro Que en Costa-rica refleja Y en algun Salvadoréno Apañando á los Alcones Proclaman filibusteros A los Pabos que protejen La hamonad y e derecho: El Pabo es de las gallinas Su natu al compañero. Del Alco ó Gabilan Enemigo sempiterno; Y así es que al Gabilan Es su recurso postrero Por ver si el Pabo les deja Indefenso el galinero Otras cosas dijo el Aguila A las conciencias de aquellos Que por mas que disimulen Nosotros los comprendemos.*

de su instalacion: considerando que una escision de esta naturaleza produce perjudiciales consecuencias y pugna abiertamente con los intereses y mutua conveniencia de los pueblos de Costa-rica y Nicaragua; en uso de sus facultades

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al Señor Coronel don Luiz Schiesinger Comisionado especial cerca del Gobierno de aquella República para que recabe de aquel gabinete una franca explicacion sobre la politica que ha estado observando con respecto al actual Gobierno de Nicaragua arreglándola en un todo á instrucciones competentes que al efecto se le darán.

Art. 2.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Granada, á 9 de febrero de 1856.—Patricio Rivas”

Y de orden supremo lo inserto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion esperando recibo—D. U. L.

FERRER.

N.º 172.

"El Gobierno."

Teniendo que ausentarse de esta ciudad el Sr. Coronel don Maduel Arguelo, Subdelegado de Hacienda de este departamento en comision de este Gobierno; y siendo necesario nombrar en su lugar una persona que desempeñe aquel destino; en uso de sus facultades

ACUERDA:

1.º Nómbrase Subdelegado de Hacienda de este departamento al Sr. Teniente Coronel don Raimundo Selva.

2.º Comuníquese á quienes corresponde—Granada, febrero 11 de 1856.—Rivas.

N.º 163.

El Gobierno.

Hallándose encargado el Sr. J. A. Rugges de la Oficina del Express de Wines & Compañía que la desempeña dignamente en esta ciudad; y considerando conveniente que reasuma la administracion general de Correos; en uso de sus facultades

ACUERDA:

1.º Nómbrase Administrador de Correos de la ciudad de Granada al referido Sr. J. A. Ruggles.

2.º Comuníquese á quienes corresponde—Granada, febrero 8 de 1856.—Rivas.”

adas en nuestra carta política, y poner mi autoridad á disposicion del Supremo Gobierno y del ilustre caudillo militar que hoy rige los destinos de Nicaragua, si es que siempre me encontrareis dispuesto á sostener el orden público á todo trance por que con este, como la necesidad mas vital de la Nacion, todo puede lograrse. Protesto la sanidad de mis intenciones á la faz del mundo entero. Aborresco toda mira personal, y el objeto exclusivo de mis desvelos será vuestra tranquilidad; para que unidos á los demas pueblos, que componen esta pequeña y hermosa seccion de Centro-america, podamos un dia disfrutar las ventajas á que está llamada por su posicion geográfica. Recordad que si por ella Nicaragua ha de ser feliz, ninguno de sus departamentos lo será primero que el vuestro: en él están colocados los dos puertos por donde debe transitar todo el que surque los dos Océanos: en él es en donde se ostenta, con mayor admiracion la feracidad de nuestro suelo: en él en fin, es en donde se hallan con mas abundancia la provision y abastecimiento; desuerte que no necesitais mas que de la paz, ahora pues, que ella se os presenta tan sólida y perdurable como ofreceria puede el Inelito Campeon, en cuyas manos se vi-lumbra la suerte de Nicaragua; ya no mas pensar en guerra, en esa guerra de aciaga y defasta memoria, que por doquiera ha dejado monumentos de nuestra destruccion y ruina: aprovechadla dedicandoos con doblados esfuerzos á vuestras respectivas ocupaciones; para reparar así las desgracias y calamidades de todo género, que sin cuento, nos ha acarreado nuestra anterior y triste situacion social; que vuestra será la gloria si con la cooperacion que espero, lográsemos ver feliz á nuestra patria.

Rivas, enero 28 de 1856
J. Jesus Bermudes.

PAQUETE.



FRENT Punta Arena é Ysta- pa tocando en los puertos intermedios. La muy velera goleta americana "JOSEPH" Su Capitan J. M CLAPP, comenzará inmediatamente haciendo sus viages para dichos puntos.

Por pasaje ó flete veanse con **JAMES CORKHIL.** San Juan del Sur.

Martinez José D. Sr.	Marengo Francisco
Maria José	Madrigal Eusebio
Miguel Enriques	Marengo Ramon
Mancho Leon	Molina Luiz
Meja Antonio	Marengo Federico
Muñoz Ana	Molina Luiz
Marttu Monsieur	Miguel Leon
Mendez Sinlo	Moya Rafael
Mareno Macal	Morales Jesus M.
Nrgremont de Marques	Bargas Balbino
Noguera José Mraa	
Ortega Pedro	
Pasos Procopio	Padilla Ignacio
Poesi Charles	Padilla de O. Mela.
Pineda Laureano	
Rocha Juan Elijio	Ruiz Juan
Robleto Dominga	Reyes de M. Ana
Rocha Jesus	Robleto Josefa
Ruales L.	Robleto Manuela
Rust ser Wme	
Salgael Edubije	Souza Antonio
Saenz Ramon	Sandino Manuel
Selva H. Pedro	Sandoval J. Leon
Saenz Guadalupe	Sandino Barbara
Sonsonate Ignacio	Shackeeford James
Stow W. & E.	Wastor Ramon
Tenguere Madama M.	Tories Simon
Townend Jorge	Ulloa Nicolas A.
Vega Fulgencio	Vivas Rosario
Veneroo agustin	Infante Isidoro
Zelalla Leandro	Zelalla Mercedes

G. H. Wines y compañía espresos mensual para California, Oregon y los Estados del Atlántico.

Por la compañía accesoria de tránsito los Vapores y á cargo de un mensajero especial: llevando los despachos de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos.

G. H. Wines y Compañía despachan sus espresos como arriba se espresa, el lunes 14 de febrero conectado con el vapor Uncle Sam para San Francisco, y el vapor Stas of the West para New-York y Daniel Webster, para New Orleans.

Todo lo que pertenece á negocios del espreso será atendido y despachado con prontitud, y en los términos mas razonables.

Colecciones echas en San Juan del Sur, la Bahia de la Virgen, y para todos los puntos de la ruta del tránsito.

Los precios mas altos pagados por oro en plivo y acuñado—El Tesorero despachará á New York ó á otros puntos en los términos mas favorables.

J. A. Ruggles Agente.
En Casa de la Niña Yrene.
Don Patricio Rivas, Plaza de Granada

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB